

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-11-351

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 11 de noviembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerandos:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)*”;
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-10-302 de sesión del 12 de octubre de 2021, se conoció el proyecto del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la institución, conforme lo solicitado en la comunicación VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, donde se realizaron observaciones, para ser tratadas en la siguiente sesión de Consejo Politécnico;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-10-306 de sesión del 14 de octubre de 2021, se conoció y aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, conforme lo solicitado en la comunicación VRA-027A, de fecha 11 de octubre de 2021;
- Que**, mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por Paul Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico, pone a consideración y

para ser tratado en Consejo Politécnico lo siguiente: *propuesta de modificaciones menores al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (CÓDIGO: REG-ACAVRA-040), aprobado por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), mediante resolución Nro.21-10-306, en las cuales se hacen varias precisiones relacionadas a la aplicación del reglamento;*

Que, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, conforme lo solicitado por el Vicerrectorado Académico mediante Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (CÓDIGO: REG-ACA-VRA-040)	Propuesta de modificación
<p>Considerandos(...) <i>“Que, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, el 28 de junio del 2021. (...)”</i></p>	<p>Considerandos(...) <i>“Que, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, el 28 de junio del 2021, y reformado el 17 de septiembre de 2021, por Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, la cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, esto es, al 18 de septiembre de 2021 (...)”</i></p>
<p>“SECCIÓN 2. ANTECEDENES <i>El Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055- 2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, esto es, el 28 de junio del 2021. (...)”</i></p>	<p>“SECCIÓN 2. ANTECEDENES <i>El Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055- 2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, esto es, el 28 de junio del 2021, y reformado el 17 de septiembre de 2021, por Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, la cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES, esto es, al 18 de septiembre de 2021. (...)”</i></p>

<p>“SECCIÓN 3. AMBITO Y ALCANCE(...) TERCERA: NORMATIVA APLICABLE. -(...) Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico definido en el artículo 2 del presente reglamento. (...)”</p>	<p>“SECCIÓN 3. ÁMBITO Y ALCANCE (...) TERCERA: NORMATIVA APLICABLE. - (...) Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico definido en la precitada disposición PRIMERA de esta sección. (...)”</p>
<p>Artículo 45.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y mínimo contendrá: (...) 13. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos del 5 al 15 de este reglamento. (...)”</p>	<p>Artículo 45.- Elaboración de las bases del concurso. - La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y mínimo contendrá: (...) 13. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos del 1 al 10 de este reglamento. (...)”</p>

<p><i>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</i></p> <p><i>Los actores del proceso de coevaluación son:</i></p> <p><i>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</i></p> <p><i>a) Al menos, dos (2) pares académicos profesores de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento, de los cuales uno será seleccionado por el profesor evaluado, y el segundo será un par ciego, que se seleccionará de forma aleatoria a través de la plataforma establecida por la institución; y,</i></p> <p><i>b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</i></p> <p><i>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica, una comisión de evaluación conformada por tres (3) miembros del personal académico. El Consejo Directivo designará a los miembros de esta Comisión, de entre profesores que no tenga carga de gestión educativa.</i></p>	<p><i>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</i></p> <p><i>Los actores del proceso de coevaluación son:</i></p> <p><i>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</i></p> <p><i>a) Al menos, dos (2) pares académicos profesores de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento, de los cuales uno será seleccionado por el profesor evaluado, y el segundo será un par ciego, que se seleccionará de forma aleatoria a través de la plataforma establecida por la institución; y,</i></p> <p><i>b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</i></p> <p><i>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica, una comisión de evaluación conformada por tres (3) miembros del personal académico. El Consejo Directivo designará a los miembros de esta Comisión, de entre profesores que no tenga carga de gestión educativa.</i></p> <p><i>Para la evaluación de la gestión educativa de nivel institucional, el Consejo Politécnico conformará una comisión de evaluación, que estará integrada por cuatro (4) profesores que no tengan carga de gestión educativa.</i></p>
<p><i>Artículo 99.- Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:</i></p> <p><i>a) Lo determinado en el Art. 86 de este Reglamento; (...)</i></p>	<p><i>Artículo 99.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:</i></p> <p><i>a) Lo determinado en el Art. 87 de este Reglamento; (...)</i></p>
<p><i>Artículo 115.- Promoción del personal de apoyo académico titular.- Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico titular serán establecidos en los Lineamientos que para el efecto expedirá la Institución, considerando el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario que deberá ser al menos de dos (2) años, para lo cual además cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 116.</i></p>	<p><i>Artículo 115.- Promoción del personal de apoyo académico titular. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico titular serán establecidos en los Lineamientos que para el efecto expedirá la Institución, considerando el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario que deberá ser al menos de dos (2) años, para lo cual además cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 114.</i></p>

<p>Artículo 117.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observarlo previsto en los artículos 103 y 104 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 117.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observarlo previsto en los artículos 98 y 99 de este Reglamento.</p>
<p>DISPOSICIÓN GENERAL: SEXTA. - En el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, se considerará lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) y 232 literal a) del RECEPASES, así como los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.</p>	<p>DISPOSICIÓN GENERAL: SEXTA. - En el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, se considerará lo establecido en los artículos 98, 111 literal a) del RECEPASES, así como los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SEGUNDA. - El tiempo máximo de contratación del personal de apoyo académico ocasional que hubiese ingresado a la ESPOL antes de la vigencia del presente reglamento, será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ingreso en esa calidad a la Institución. Las renovaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 106 de este reglamento.</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SEGUNDA. - El tiempo máximo de contratación del personal de apoyo académico ocasional que hubiese ingresado a la ESPOL antes de la vigencia del presente reglamento, será de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ingreso en esa calidad a la Institución. Las renovaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 108 de este reglamento.</p>
<p>N/A</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA: CUARTA. - La evaluación integral de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOL, respecto a los periodos académicos desarrollados y los que se encontraban en ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, serán evaluados con base en la normativa externa e interna de la ESPOL vigente al momento de la ejecución de los precitados periodos académicos, y se aplicará lo dispuesto en este Reglamento, únicamente en lo que fuera aplicable.</p>

Finalmente, conforme al contenido de rigor que debe observarse en la emisión de las resoluciones del Consejo Politécnico, se recomienda incluir a continuación del último considerando del citado Reglamento, lo siguiente:

"En uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL; RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)"

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras, Comisiones y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SDQC/MRA